AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: ADMINISTRACIONES JAVA SAS
Demandada: TEOLINDA MOSQUERA HURTADO
Rad: 2020-00414-00

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iv)** No se acredita el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020) **(v)** debe aclararse la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, armonizando ello con la identificación de la clase de proceso instaurado, **(v)** debe precisarse en forma exacta e individual todos y cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte arrendataria, señalando el valor y la fecha de exigibilidad (**día**, mes y año) de cada canon que se reporta adeudado.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.074** DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO